

Suprema Corte:

I

La Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal declaró inadmisibile el recurso de su especialidad interpuesto por la presunta damnificada, M N T , contra la resolución de la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, que confirmó la decisión del juez de instrucción de denegarle su pedido de examinar las actuaciones de la causa y obtener fotocopias (fs. 109/111).

T dedujo entonces recurso extraordinario (fs. 81/96 vta.), cuyo rechazo (fs. 97) motivó la presente queja (fs. 10/25).

II

La recurrente pretende una decisión de la Corte que reconozca su derecho a tomar vista de las actuaciones y obtener fotocopias de un dictamen del Cuerpo Médico Forense, realizado por orden del juez de instrucción, sobre su estado de salud mental (cf. fs. 15/25 y 87/96 vta.).

Ese juez rechazó el planteo de la presunta víctima con el argumento de que ella no es parte en el proceso, y accedió únicamente a informarle, sucintamente, el resultado del dictamen mencionado (fs. 38). Luego, también rechazó, con base en el mismo argumento, el recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por Tarducci, aunque señaló que, al reconocerle aquel carácter, siempre mantuvo con ella una “instancia de diálogo, informándole en reiteradas ocasiones el objeto de la investigación y estado de las actuaciones, conforme las previsiones establecidas en los artículos 79 y 80 del código ritual” (fs. 40/42). Ese temperamento fue confirmado por la cámara de apelaciones (fs. 50/54) y recurrido por T , lo que motivó la intervención del *a quo*, el que afirmó que la decisión de aquella cámara no era una

sentencia definitiva ni resolución equiparable a tal, además de que la recurrente tampoco había refutado sus fundamentos, por lo que correspondía declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto (fs. 109/111). La misma suerte corrió el recurso federal deducido por la interesada (fs. 97).

Varios meses después de esa decisión del *a quo*, cuando la queja ya se encontraba a estudio de la Corte, entró en vigencia la ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos (n° 27.372), la que reformó el artículo 80 del Código Procesal Penal de la Nación, al introducir, entre otros, el derecho de la presunta víctima a “examinar documentos y actuaciones” (cf., en particular, letra “b” del artículo citado).

De acuerdo con una tradicional jurisprudencia de V.E., sus sentencias deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean posteriores a la interposición del recurso extraordinario, de modo que si en el transcurso del proceso han sido dictadas nuevas normas sobre la materia objeto de la *litis*, el pronunciamiento de la Corte deberá atender también a las modificaciones introducidas por esos preceptos en tanto configuran circunstancias sobrevinientes de las que no es posible prescindir (conf. Fallos: 325:28; 331:2628; 338:706; 339:349, 676, 1478). Por otro lado, es doctrina del Tribunal que las normas procesales, al ser de orden público, se aplican de inmediato a las causas pendientes (Fallos: 321:1865, 327:3984 y 5496, entre muchos otros).

Pues bien, la eventual aplicación al *sub examine* de la nueva norma procesal sobre el derecho de la víctima a examinar las actuaciones, que no pudo ser tenida en cuenta por los jueces de las instancias precedentes, podría tornar abstracto un pronunciamiento de la Corte sobre el planteo de la recurrente.

“N.N. s/supresión del est. civ. de un menor”  
FLP 13252/2013/3/1/1/RH4

En consecuencia, estimo que corresponde suspender el trámite de la presente queja y disponer que el *a quo* emita una nueva resolución acerca de aquel planteo, en la que tenga en cuenta la normativa actualmente vigente, con oportuna notificación al Tribunal.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

  
ADRIANA N. MARCHISIO  
Subsecretaría Administrativa  
Procuración General de la Nación